

Licencia concedida por los Reyes Católicos a la villa de Medina del Campo, para que puedan destinar hasta 25.000 mrs. de las rentas de los propios de la villa a la construcción de una alberca de la fuente de la Peña.

Madrid, 3 de noviembre de 1494

Manuscrito sobre papel / 31,5 x 22 cm (sello de placa en perfecto estado)

Archivo de la Fundación Museo de las Ferias, Caja 4-31

(Transcripción de Diana Pelaz Flores)

Don Fernando e donna Ysabel, por la graçia de Dios rrey e rreyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizya, de mallorcas, de / Seuilla, de Çerdenna, de Córdoua, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarues, de Algezyra, de Gibraltar e de las Yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, / sennores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdania, marqueses de Oristán e de Goçeano. A vos, el conçejo, corregidor, / rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omnes buenos de la villa de Medina del Campo. Salud e Graçia. Sepades que vimos vuestra petición que ante nos en el nuestro / consejo por vuestra parte fue presentada en que dezís, que entre vosotros está acordado e conçertado de fazer vna alberca e abrevadero en vna fuente que está en el camino que / va desa dicha villa para el logar de Duennas, que se dize fuente la penna, la qual dezís que es fasta media legua desa dicha villa e en término della, de lo qual diz que rredundará / mucho prouecho a esa dicha villa, a cabsa que los rroçines de los caminantes que vienen a las ferias que se hacen en la dicha villa se rrecogen e andan en vna dehesa / que está junto con la dicha fuente, e que el dicho pilar es muy nesçesario para en que biuan las dichas bestias. E que avisca de maestros teneyns avenida la obra / de la dicha alberca con dos arcas en que se rrecoja el agua de la dicha fuente en veynte e cinco mil mrs. y nos suplicastes vos mandásemos dar liçençia para que / de los propios e rrentas desa dicha villa pudiédes tomar los dichos veynte e cinco mil mrs. para fazer la dicha obra o commo la nuestra merçed fuese, lo qual visto en el nuestro consejo / fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón e nos touímoslo por bien. E por esta nuestra carta vos damos liçençia e facultad para que demasia llieue / de las dozientas mil mrs. de que teneyns licençia e facultad para gastar en las cosas necesarias desa dicha villa podáys tomar de los propios e rrentas desa dicha villa fasta veynte e cinco mil mrs. Para con que fagáys la dicha alberca e abreuadero que de suso se faze mençión, segúnd e commo por vosotros está acordado de se fazer, con tanto / que los gastedes e destribuyades en la dicha obra e non en otra cosa alguna. Et mandamos a la persona o personas que por nos fallen diputadas para tomar e rresçebir las / cuentas de los propios desa dicha villa que gastándose los dichos veynte e cinco mil mrs. En la dicha obra vos los tomen e rreçiban en quenta syn vos poner en ello excusa nin / dilación alguna. Et non fagades ende ál, por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mil mrs. Para la nuestra cámara. Dada en la villa de Madrid, a tress / días del mes de nouiembre, anno del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Xhristo de mil e quatroçientos e noventa e quatro annos.

Signaturas:

[don Álvaro Pérez] [Rrolines doctor] [Simón Domínguez doctor] [Niето doctor] [Filipus doctor] [Alfonso Fernández Montannes]

Yo, Bartolomé Rruyz de Castanneda, escriuano de cámara del rrey e de la rreyna, nuestros sennores, la fiz escreuir e por su mandado con / acuerdo de los del su consejo.

Para quel conçejo de Medina pueda tomar xxvU· para fazer el alverca.

(vuelto)

Signatura: [Egidius doctor]

Derechos, iij^o reales y medio, rregistro xxxvj·, sello xxiii.

Signatura: [Pedro Gutiérrez, chanciller]

Sello de placa

(cruz) / Lizenzia a esta villa de Medina para que pueda gastar / de sus propios asta xxvU mrs. en azer la alber-/ca de la fuente la Piedra, anno de 1494 annos / nº 42.